



Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: [REDACTED]
FAX: [REDACTED]
E-MAIL: mercantil11.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120208015457

Concurso consecutivo 1427/2020 A

--
Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 11 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte concursada: Santiago Martinez Garcia
Procurador/a:
Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

AUTO Nº 5/2022

Magistrado que lo dicta: [REDACTED]

Barcelona, 5 de enero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se tramita en este juzgado el concurso consecutivo de Santiago Martínez García.

Segundo. Se procedió a la solicitud de conclusión del concurso por insuficiencia de activos.

Tercero. La representación del deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial presentándose plan de pagos, respecto de que no se plantearon observaciones.

Cuarto. La administración concursal no se opuso al plan de pagos, quedando los autos sobre mi mesa para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Cuestiones que se plantean.





1. Esta resolución tiene por objeto resolver respecto de la petición de exoneración del pasivo insatisfecho y aprobación del plan de pagos presentado por el Sr. Martínez G para que se le reconozca el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial, previsto en los artículos 493 a 499 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC).

2. Ni la administración concursal ni los acreedores personados cuestionan que el Sr. Martí cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para ser merecedor del beneficio de exoneración por reunir las circunstancias legalmente previstas para considerarle deudor de buena fe.

He revisado estas circunstancias para comprobar que el deudor cumple con las mismas.

3. El deudor ha presentado un plan de pagos para hacer frente a la deuda no exonerable, dos créditos contra la masa. No hay observaciones al plan de pagos, que debe ser aprobado.

No constan activos realizables del deudor, cuyo único activo es una ayuda de estado que, por su cuantía, es inembargable.

SEGUNDO.- Sobre la aprobación del plan de pagos y sus efectos.

1. El artículo 496.3 del TRLC establece que el juez del concurso, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.

Hechas las verificaciones correspondientes y constatado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la exoneración provisional, he de proceder a lo solicitado y, por lo tanto, he de aprobar el plan de pagos en los términos que propone el deudor.

Visto lo cual





DISPONGO: la exoneración provisional de los créditos no satisfechos por SANTIAGO MARTÍNEZ GARCÍA, con NIF [REDACTED], aprobando el plan de pagos presentado, que se aplicará para el pago de la totalidad de créditos contra la masa recogidos en el mismo.

Se exoneran provisionalmente los siguientes créditos que tiene la consideración de créditos ordinarios o subordinados:

	PASIVO	CALIFICACION
AJUNTAMENT DE BARCELONA [REDACTED]	52,02 <u>177,50</u>	ORDINARIO SUBORDINADO
BANCO CETELEM SAU [REDACTED]	9.006,37	ORDINARIO
LC ASSET 1 SARL (antes BANKINTER SA) [REDACTED] [REDACTED]	3.598,08 <u>405,00</u>	ORDINARIO SUBORDINADO
CAIXABANK SA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	<u>290,04</u>	ORDINARIO
HOIST FINANCE SLU (antes WIZINK BANK SA) [REDACTED] [REDACTED]	6.081,80 <u>1.012,49</u>	ORDINARIO SUBORDINADO
INTRUM DEBT FINANCE AG [REDACTED]	1.612,11	ORDINARIO

Se aprueba la rendición de cuentas de la administración concursal y se ordena la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones y expresa advertencia al deudor de que si no cumple con el plan de pagos se podrá revocar el beneficio concedido conforme a los trámites legales.

Se advierte a los acreedores afectados por la exoneración provisional y por el plan de pagos que no pueden ejecutar separadamente sus créditos fuera de las reglas del concurso.





Se ordena librar los oficios y mandamientos a los registros correspondientes para que se publicite la conclusión del concurso y el reconocimiento provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado y formalizarse en el plazo de veinte días desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de resoluciones definitivas de este Juzgado.

Así lo dispone y firma [REDACTED], magistrado del Juzgado Mercantil 11 de Barcelona.

Lo acuerdo y firmo.
El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse





por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IP/consultaCSV.html>

Signat per

Data i hora 05/01/2022 12:00

